



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	REGULACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NANCY DEL SOCORRO ESCOBAR ARAGON
DEMANDADO:	ANOLDO RAFAEL OLIVEROS ARREDONDO
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001-2021-00086-00

Pese a no haberse efectuado diligencias de notificación a la Sra. **Arelis Gutiérrez Beleño**, en calidad de representante de la menor **S.O.G.**, la misma presentó un requerimiento a través de su apoderado judicial al cual le concedió poder, por ello TENGASE NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con lo establecido en el artículo 301-2 del CGP, a la demandada del auto admisorio de la demanda y demás providencias dictadas dentro de este proceso, el día en que se notifique el auto que reconoce personería.

Reconózcasele personería jurídica al doctor **José Gregorio Romero Maestre**, para actuar como apoderada judicial de la Sra. **Arelis Gutiérrez Beleño** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

A través de auto calendado once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el despacho ordenó a la parte demandante en el presente asunto que efectuara la notificación personal a las demandadas, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley, pero está pendiente por notificarse a la Sra. **Nancy Del Socorro Escobar Aragón**.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la ley; a fin de integrar el contradictorio y así, evitar la parálisis del presente proceso de investigación de la paternidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470611ecb6ee38ede19d473b695f30ed11b2459c76457622a508ad3e8f117287**

Documento generado en 21/11/2023 05:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>